

gestores del gasto se expedirán los correspondientes documentos contables, que serán remitidos a Intervención Delegada para su contabilización y fiscalización.

Cuarta. El procedimiento a seguir en la tramitación de los expedientes a que hace referencia el apartado segundo de lo reglo primera, será el siguiente:

1. Retención del crédito y fiscalización previa del gasto.
2. Antes del 31 de diciembre de cada ejercicio presupuestario por los servicios gestores se comunicará a las Intervenciones Delegadas correspondientes cuáles, de aquellas expedientes a que se hace referencia en el punto anterior, se acogen al procedimiento anticipado regulado en la presente disposición.
3. Recibida en la Intervención Delegada la mencionada comunicación por la Sección de Contabilidad se tomará razón provisional de cada uno de ellos.
4. Incorporados los remanentes de crédito del anterior ejercicio a los cuales hayan de imputarse los gastos que contemplan estos expedientes por los Interventores Delegados se tomará razón definitiva de cada uno de ellos y se expedirán los correspondientes certificados de retención de crédito, de los que se dará traslado a los órganos gestores con objeto de que puedan dictarse las resoluciones de adjudicación definitiva o las de adquisición del compromiso.
5. Por los Servicios gestores se expedirán los correspondientes documentos contables, que serán remitidos a Intervención Delegada para su contabilización y fiscalización.

Sevilla, 27 de noviembre de 1987

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda

## CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO de 27 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Andalucía, tomado en su reunión del 7 de noviembre de 1986.

Visto el Acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía, tomado el día 7 de noviembre de 1986, sobre indemnizaciones por traslados, y de conformidad con lo dispuesto en los artº 83.3 y 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

### ACUERDA:

Primero. Ordenar la inscripción del Acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Andalucía, tomado en la reunión de fecha 7 de noviembre de 1986, con notificación a dicha Comisión del asiento registral practicado.

Segunda. Remitir la certificación de dicho Acuerdo con su Anexo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de la citada Certificación y Anexo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de noviembre de 1987.- El Director General, Faustino Díaz Fernández.

### ANEXO

D. Rafael Guisado Rufino, Secretario de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía,

Certifico: Que en la reunión de dicha Comisión celebrada el día 7 de noviembre de 1986, y en su punto 5º del Orden del Día, se adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«Que respecto al temo de las indemnizaciones por traslados,

como consecuencia de la creación de nuevos Centros y consideraron que el pacto entre la Administración y el Personal de Pemares que se contenía en el Proyecto de Convenio Colectivo, que quedó pendiente y sólo a falta de informe favorable del Consejo de Gobierno, se considera legítimo, por lo que el Acuerdo unánime es de que se proceda al pago de las indemnizaciones pactadas en los términos y en la cuantía que se fijaban en dicho Proyecto de Convenio Colectivo».

Y para que conste y surta sus efectos firma la presente en Sevilla, a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

P.S.: Dado que el Acuerdo arriba certificado se tomó en base al abortado Proyecto de Convenio Colectivo para el PEMARES, se adjuntan como Anexa fotocopias de los Artículos 33 y 42 del citado Proyecto.

#### Artículo 33. Plus de distancia o transporte

Se entiende por plus de distancia o transporte, la cantidad que perciba el trabajador por los recorridos que tenga que efectuar en medios de transporte no facilitados por la Empresa para acudir al trabajo, por hallarse el Centro Laboral a más de 2 kilómetros del límite del casco de la población de Residencia.

Con independencia de lo dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 1958, reguladora del Plus de Distancia, se establece durante el primer año de vigencia del convenio la cantidad de 10 pts/Km. por día efectivo de trabajo en concepto de Plus de Distancia y como compensación de los gastos originados como consecuencia del desplazamiento de los trabajadores al centro de trabajo. La cuantía del Plus de Distancia será objeto de negociación anual.

Dicho plus de transporte afectará a todos los trabajadores del Plan que legalmente tengan derecho o su disfrute. Este Plus se devengará en los siguientes términos:

a) Trabajadores que realicen traslado de residencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de este convenio, se les computará para el abono del kilometraje la distancia que haya entre las poblaciones de Cartaya (Huelva) y Puerto de Santa María (Cádiz) respectivamente.

b) Los trabajadores que no efectúen el traslado tendrán derecho al cómputo de kilometraje desde sus actuales lugares de residencia hasta el centro de trabajo.

Todo lo anterior se entiende con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 1958.

#### Artículo 42. Traslados

Los traslados de personal que impliquen cambio de domicilio familiar para el afectado, podrán efectuarse:

- Por solicitud del interesado.
- Por acuerdo entre empresa y trabajador.
- Por necesidades de servicio.
- Por permuta.

1. Cuando el traslado se efectúe a solicitud del interesado, previa aceptación de la Empresa, éste carecerá de derecho a indemnización por los gastos que origine el cambio.

2. Cuando el trasladado se realice por mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador se estará a las condiciones pactadas por escrito entre ambas partes.

3. Cuando las necesidades del trabajo lo justifiquen y previa autorización de la autoridad laboral podrá la Empresa llevar a cabo el traslado aunque no llegue a un acuerdo con el trabajador, siempre que se le garanticen al trasladado todos los derechos que tuviese adquiridos, así como cualquiera otros que en el futuro pudieran establecerse. En todo caso, el trasladado percibirá previa justificación o los efectos del artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores, una indemnización al tanto alzado de 200.000 pesetas comprensivo de los gastos de transporte de mobiliario, ropa y enseres y cualesquiera otros que se originen como consecuencia del traslado.

Esta indemnización será aplicable a los trabajadores que resulten trasladados con motivo de la puesta en funcionamiento de los nuevos centros del PEMARES en Aguas del Pino, (Cartaya) y Río San Pedro (El Puerto de Santa María).

Si el trabajador una vez autorizado el traslado, optase por la rescisión del contrato, percibirá una indemnización máxima de 40 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a 1 año. La oferta de indemnización contemplada en el párrafo anterior, caducará transcurrido 1 año desde la fecha de incorporación al nuevo centro de trabajo.

4. Los trabajadores con destino en localidad distinta y pertenecientes al mismo nivel profesional, podrán concertar la permuta de sus respectivos puestos, o reserva de lo que la empresa decida en cada caso, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la aptitud de ambos permutantes para el nuevo destino y otras circunstancias que sean dignas de apreciar.

En todo caso se respetarán las siguientes circunstancias:

a) En el plazo de 10 años a partir de la concesión de una permuta, no podrá autorizarse otra, a cualquiera de los interesados.

b) No se autorizarán permutas, cuando a alguno de los trabajadores permutantes le falten menos de 10 años para cumplir la edad de jubilación.

c) Serán anuladas las permutas, si en los dos años siguientes a la fecha en que tenga lugar se produce la jubilación voluntaria de algunos de los permutantes.

*ORDEN de 27 de noviembre de 1987, por la que se subsana error material observado en la Orden de 29 de septiembre de 1987.*

La Orden de 29 de septiembre de 1987, convocaba subvenciones a las Organizaciones Sindicales de Trabajadores para la realización de actividades de promoción y acción sindical, estableciéndose en su Artículo 1º, la cuantía de 40.000.000 de pesetas, como importe total a distribuir entre los solicitantes de estas subvenciones. Habiéndose constatado la existencia de un error numérico procede corregirlo en uso de las atribuciones que el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo concede a la Administración.

En su virtud, y en uso de las facultades que me están conferidas por el Artículo 39, 6º de la Ley 6/1983, de 21 de julio, a propuesta del Director General de Trabajo y Seguridad Social

#### DISPONGO:

Artículo único. El artículo 1º de la Orden de 29 de septiembre de 1987 de convocatoria de subvenciones a las Organizaciones Sindicales de Trabajadores para la realización de actividades de Promoción y Formación Sindical, donde dice 40.000.000 de pesetas, debe decir 40.189.088 pesetas.

Sevilla, 27 de noviembre de 1987.

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

*RESOLUCION de 24 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se hace pública la adjudicación de becas para la realización de trabajos de investigación o estudio en materia de condiciones de trabajo.*

De conformidad con la Orden de 21 de agosto de 1987, (BOJA de 4 de septiembre de 1987) sobre convocatoria de becas para realización de trabajos de investigación o estudio en materia de condiciones de trabajo y a propuesta del Jurado de Selección constituida al efecto, he acordado la adjudicación de las mismas a los solicitantes que a continuación se indica:

Solicitante: D. Jaime Marañón López.  
Título: Diseño del establecimiento de la medicina laboral en la Red Hospitalaria de la C.A.A.  
Cuantía: 500.000 Ptas.

Solicitantes: D. José Miguel Manaute Raposo.  
Dº Sara Barrutieta Sáez.  
Título: Análisis de las causas y tratamiento de los accidentes de la flota pesquera de la Región Suratlántica.  
Cuantía: 500.000 Ptas.

Solicitantes: Dº Herminia Muñoz Flores.  
Dº María Marín Marín.  
Título: Motivación y nueva organización del Trabajo: La implementación de un Plan.  
Cuantía: 500.000 Ptas.

Solicitante: D. Pedro Casquero Matamoros.  
Título: Estudio sobre las Condiciones de Trabajo en los Centros Hospitalarios de la C.A.A. en relación al riesgo de incendios y explosiones. Evacuación.  
Cuantía: 500.000 Ptas.

Solicitantes: Dº. Remedios Otero Candelera.  
Dº Angeles Prado Pérez.

Título: Estudio epidemiológico de la intoxicación pública en las Empresas de Sevilla y Provincia.  
Cuantía: 500.000 Ptas.

Sevilla, 24 de noviembre de 1987.- El Director General, Faustino Díaz Fernández.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION de 21 de septiembre de 1987, de la Dirección General de pesca, por la que se ejerce el control de la legalidad previsto en la Orden Ministerial de 31 de agosto de 1978, de actos emanados por la Cofradía de Pescadores de Conil de la Frontera (Cádiz).*

Vistos los contenidos del Acta de fecha 15 de septiembre de 1987, de la Comisión Electoral de la Cofradía de Pescadores de Conil de la Frontera, que adjunta acta de elección de fecha 14 de septiembre de 1987, acta de elección para Vocales del Pleno de la Junta General de fecha 10 de septiembre de 1987, acta de constitución de la Mesa Electoral de fecha 10 de septiembre de 1987 y certificado del Acta de 12 de agosto de 1987 por la que se aprueba el calendario y plan electoral, remitidas con fecha 16 de septiembre de 1987.

Esta Dirección General, en virtud de las competencias que en esta materia le vienen atribuidas por el Real Decreto 2687/1983 de 21 de septiembre y del Decreto 144/1982 de 3 de noviembre (BOJA nº 329 de 29.11.82), y teniendo presente lo dispuesto en la Orden de 29 de julio de 1987, por la que se prorroga los mandatos de los Organos Rectores de las Cofradías de Pescadores de la Comunidad Autónoma Andaluza y sus Federaciones, y ejerciendo el control de la legalidad que le viene atribuido por el Artº 1 de la Orden Ministerial de 31 de agosto de 1978,

#### RESUELVE:

No aprobar el contenido del acta certificada, que quedará consiguientemente, carente de validez y eficacia.

Contro esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en el plazo de quince días contados a partir de su publicación.

Sevilla, 21 de septiembre de 1987.- El Director General, Fernando González Vila.

*RESOLUCION de 21 de septiembre de 1987, de la Dirección General de pesca, por la que se ejerce el control de la legalidad previsto en la Orden Ministerial de 31 de agosto de 1978, de actos emanados por la Cofradía de Pescadores de Marbella (Málaga).*

Visto el contenido del certificado del Pleno de la Junta General del 14 de septiembre de 1987 de la Cofradía de Pescadores de Marbella, por el cual se designa la Comisión Electoral, remitido con fecha 16 de septiembre de 1987,

Esta Dirección General, en virtud de las competencias que en esta materia le vienen atribuidas por el Real Decreto 2687/1983 de 21 de septiembre y del Decreto 144/1982 de 3 de noviembre (BOJA nº 329 de 29.11.82), y teniendo presente lo dispuesto en la Orden de 29 de julio de 1987, por la que se prorroga los mandatos de los Organos Rectores de las Cofradías de Pescadores de la Comunidad Autónoma Andaluza y sus Federaciones, y ejerciendo el control de la legalidad que le viene atribuido por el Artº 1 de la Orden Ministerial de 31 de agosto de 1978,

#### RESUELVE:

No aprobar el contenido del acta certificada, que quedará consiguientemente, carente de validez y eficacia.

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en el plazo de quince días contados desde la recepción de la notificación de ésta.

Sevilla, 21 de septiembre de 1987.- El Director General, Fernando González Vila.